

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0878/2014**  
**La Paz, 10 de abril de 2014**

**VISTOS:**

Informe Técnico DAF UFI 0028/2014, de 07 de abril de 2014,

Informe DAF-URH 0043/2014, de 20 de marzo de 2014

Informe Legal DJ 0215/2014 de 10 de abril de 2014 y antecedentes relativos al tema.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado determina: Artículo N° 351 Parágrafo I: *El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas.* El Artículo N° 365, estable que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005, en su Artículo 24º (Ente Regulador) determina que: La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, aprueba el Presupuesto General del Estado para la Gestión 2012.

Que, la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, aprueba las modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2012, estableciendo en su disposición Adicional Segunda, modifica el Artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011: *"Régimen de Vacaciones. I. El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrán acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo...."*

Que, la Ley N° 455 de fecha 11 de diciembre de 2013 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2014, que en su Disposición Final Segunda, establece que quedan vigentes para su aplicación: *"h) Artículo 4, Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012"*

Que, la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, "Ley de la Empresa Pública", que en la Disposición Final Séptima señala: *"Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 0878/2014**  
**La Paz, 10 de abril de 2014**

Que, el Decreto Supremo N° 29881 del 7 de enero de 2009, aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo N° 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009.

Que, el Decreto Supremo N° 1134 de 8 de febrero de 2012, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012.

Que, el Decreto Supremo N° 1861, que reglamenta a la Ley N° 455 de 11 de diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2014, establece en su Art. 37: “*Para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente: d) En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público en original o fotocopia legalizada*”

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DAF UFI 0028/2014, 07 de abril de 2014, manifiesta el Lic. Franz Sandro Montaño Robles, Lic. Vladimir Carlos La Fuente Barja e Ing. Jaime Guzmán Nogales, presentaron renuncia a sus respectivos cargos, solicitando el pago de vacaciones no utilizadas y que a ese fin es necesario realizar el traspaso presupuestario intra institucional por un total de Bs.40.752,67.- (**Cuarenta Mil Setecientos Cincuenta y Dos 67/100 Bolivianos**), que permitirá la asignación de recursos en la partida 11920 “Vacaciones no Utilizadas”, en el Programa 00 “Gestión Administrativa” con fuente de financiamiento 41 Transferencias TGN. Traspaso que está enmarcado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo No. 29881 de 7 de enero de 2009 que aprueba el “Reglamento de Modificaciones Presupuestarias”,

Que, el Informe Legal DJ 0215/2014 de 10 de abril de 2014, concluye que, “..considerando la normativa vigente y relativa al objeto del presente informe, así como los extremos del Informe Técnico DAF UFI 0028/2014, el traspaso presupuestario intra institucional por Bs.40.753.- (**Cuarenta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos**), a efecto de proceder al pago de vacaciones no utilizadas a los tres ex servidores públicos que presentaron renuncia a la entidad, no contraviene el ordenamiento jurídico vigente”.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la Modificación Presupuestaria para la asignación de recursos en la partida 11920 “Vacaciones no Utilizadas” y el correspondiente Traspaso Presupuestario



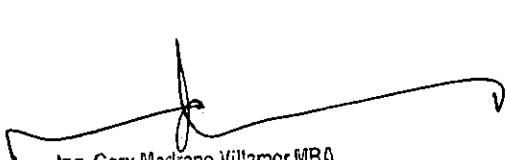
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0878/2014**  
**La Paz, 10 de abril de 2014**

Intrainstitucional por Bs.40.753,00.- (Cuarenta Mil Setecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según anexos adjuntos a la presente Resolución y que forman parte inseparable de la misma.

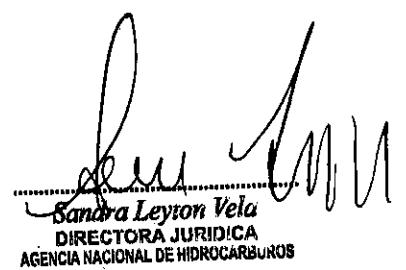
**SEGUNDO:** Disponer que la Dirección de Administración y Finanzas sea la encargada de proseguir con el trámite respectivo para los fines dispuestos en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela  
DIRECTORA JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

